



ACTA

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

En la Casa Consistorial de Bolaños de Calatrava, siendo las 9:00 horas, del día 27 de noviembre de 2023, se reunió el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una plaza de Educador/a Social, mediante el sistema de concurso, para la estabilización del personal temporal, al objeto de realizar entrevista personal para dirimir el empate producido entre las candidatas que no han obtenido plaza en este proceso y que han obtenido la misma puntuación en el concurso, a efectos de la creación de Bolsa de trabajo, tal y como estipulan las Bases generales reguladoras que rigen el presente proceso selectivo, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022, (BOP Núm. 152, de fecha 8 de agosto), rectificadas por acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2022 (BOP Núm. 193, de fecha 5 de octubre de 2022); y sus Bases específicas, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia Núm. 250, de fecha 30 de diciembre de 2022.

El órgano de selección queda constituido de la forma siguiente:

Presidente:

D. Fernando Gallego Gutiérrez. Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Secretaria:

D^a. Pilar López García. Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Secretaria del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Vocales:

D. Antonio López Ruiz. Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

D^a. Rosalía García Alcázar. Funcionaria de carrera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El tribunal solicita la asistencia de D^a. María Gonzalez De La Aleja Aranda, como



ACTA

asesora del Tribunal.

El órgano de selección solicita la asistencia de D^a. M.^a Luisa Rubio Aldaria como colaboradora, exclusivamente para cooperar en el correcto desarrollo de la sesión.

La sesión se desarrolla del modo que sigue:

PRIMERO.- A continuación, por el órgano de selección, se da paso a la preparación de la entrevista personal a las candidatas, conforme a lo establecido en la Base Quinta, apartado 5.2.3.2.2 de las Bases específicas que rigen este proceso selectivo, que dispone:

“En caso de que se hubiere producido un empate en alguno de los cinco primeros puestos, el empate se dirimirá atendiendo a la aplicación de los siguientes criterios, por el siguiente orden:

1º (.....)^{1*}

2º *Si tras la aplicación del anterior criterio de desempate, persistiese el mismo, los/as aspirantes que hubieran empatado en su puntuación serán convocados para la realización de una entrevista personal, mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sitio web, en llamamiento único, (...).*

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias de la plaza convocada, de los puestos de trabajo a desempeñar, de los méritos aportados por el candidato al proceso selectivo, así como la experiencia profesional del aspirante, pudiéndose efectuar preguntas también sobre su nivel de formación. La puntuación máxima a obtener en la entrevista será de 10 puntos.

Trasladado el Tribunal al lugar de realización de la entrevista y, siendo las 9:30 horas, se procede a realizar el llamamiento único, conforme disponen las Bases, a las candidatas que han sido convocadas mediante anuncio de fecha 15/11/2023, publicado en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, resultando que no comparece ninguna de las aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2.3.2.- 2º *“Si tras la aplicación del anterior criterio de desempate, persistiese el mismo, los/as aspirantes que hubieran*

1 Ya aplicado para dirimir el empate para obtención de la plaza convocada.



ACTA

*empatado en su puntuación serán convocados para la realización de una entrevista personal, mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sitio web, en llamamiento único, **siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal calificador.** (...)*

De lo expuesto en el apartado anterior, a la vista de la falta de comparecencia de las convocadas a la entrevista, se acuerda la exclusión del presente proceso selectivo a las siguientes candidatas:

- D^ª. Concepción Aldea Herrera.
- D^ª. M^ª Elena Mateos Aparicio González Albo.
- D^ª. M^ª Teresa Nieto Maeso.
- D^ª. Blasa Valdepeñas Torres.

SEGUNDO.- En relación con la reclamación presentada por Doña Virginia Espinosa Gallego, en fecha 15 de octubre de 2023, en la que aporta la autobaremación cumplimentada para que sea tenida en cuenta y se computen los méritos descritos en la misma, procede a la desestimación de dicha solicitud.

Así, la base 9.2.1. de las bases generales que rigen el presente proceso selectivo indica: *“En el concurso se puntuarán únicamente los méritos incluidos en la autobaremación que hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes. Asimismo, la base 9.2.2 establece: “Los méritos se alegarán en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en la Sede Electrónica “Descarga de Modelos de Solicitud de Acceso a Procesos Selectivos” Mediante Concurso. A mayor abundamiento, la base 9.2.5 dispone “No se valorarán los méritos que no hayan sido puntuados por los aspirantes en el apartado “Autobaremación”. Tampoco se valorarán los méritos cuya acreditación documental no se haya realizado en el momento de presentación de la solicitud.”*

Los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección. Así, se considera que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, como tales, vinculan a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.



ACTA

Así lo ha mantenido, por ejemplo, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2011 (Rec. 287/2010), cuando señala:

«Conviene recordar que tiene declarado el Tribunal Supremo, ya desde la antigua Sentencia de 14 septiembre 1988 (RJ 19886619), con constante reiteración ulterior que hace innecesaria la cita individualizada, que las bases de la oposición son la llamada «ley de oposición o concurso», de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dichas pruebas selectivas, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, hoy Ley 30/1992, de 26 de noviembre».

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado que, en sus apartados 4 y 5, indican:

«4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción

estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

El objetivo es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección.

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 22 mayo 2009 (rec. 2586/2005) recuerda que el Tribunal Supremo, en sentencia de su Sala 3ª, sección 7ª, de 9 de diciembre de 2002 (rec. 985/2000), indica que: *«la Jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración».*

**ACTA**

Así pues, este tribunal, a tenor de lo anteriormente expuesto, siendo suficientemente claras las bases en cuanto a la determinación del momento y forma en el que las personas candidatas deben presentar los méritos a valorar en el proceso objeto de la plaza que se convoca, atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de seguridad jurídica y objetividad que debe regir todo proceso selectivo, según artículos de la Constitución Española 9.3, 14, 23.2, 103 y 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, debe ceñirse a lo dispuesto en las bases, que son Ley en el proceso selectivo.

Por ello, no puede admitirse su alegación y aceptar la autobaremación que ha presentado en este momento, ya que el plazo para presentar dicha autobaremación era el plazo para presentar las instancias, que ya ha expirado, y no lo hizo. En este momento no cabe aportar documentos distintos a los presentados junto con la solicitud, por lo que debe desestimarse la alegación presentada.

TERCERO.- Por todo lo cual, el resultado del presente proceso selectivo es el siguiente, por orden de puntuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	BAREMACIÓN CONCURSO		TOTAL
		MÉRITOS PROFESIONALES (máximo 6 puntos)	MÉRITOS ACADÉMICOS (máximo 4 puntos)	
Toro López, Rosa Elena	***9678 **	6	4	10
Beldad Nieto, Irene	***8865 **	2,87	4	6,87
Ballesteros Delgado, Maria Yalia	***5636 **	1,68	4	5,68

**ACTA**

Linage Díaz Cano, M. ^a Inmaculada	***8806 **	0,66	4	4,66
Méndez López, Ainhoa	***8624 **	0	3,54	3,54
Patón Bruno, Miriam	***2370 **	0,66	2,18	2,84
Espinosa Gallego, Virginia	***8710 **	0	0	0

Con todo lo expuesto, se da por terminada la sesión, siendo las 12:15 horas, en el lugar y fecha al principio indicados, extendiéndose la presente acta, que es firmada por todos los asistentes y por mi, la Sra. Secretaria, que doy fe.

Contra lo acordado en la presente, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha indicada en la que se procede a la inserción del este anuncio en el Tablón de Edictos de esta Corporación. Las personas jurídicas y demás sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con esta entidad local, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar el recurso o reclamación por medios electrónicos a través del Registro Telemático.